





NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

RESOLUCIÓN No.0147 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PODA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor ABEL PEÑATES PUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.141.195, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 414 del 08 de febrero de 2024, queja por presunta afectación a la infraestructura de su vivienda ocasionado por las ramas de un árbol de la especie "mango", ubicado en la carrera 2b No.19-03 del Barrio Pastrana del municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0148 del 12 de febrero de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-0441 del 14 de febrero de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General Concepto Técnico No. 051 del 20 de febrero de 2024 el cual establece:

"ANTECEDENTES

- 1. Que el señor Abel Peñata Puentes identificado con la cedula de ciudadanía No 9.141.195, mediante radicado CSB No 414 del 08 de febrero de 2024, coloca en conocimiento de esta CAR documento que tiene por objeto la problemática referente a la presunta afectación a la infraestructura de su vivienda, ocasionada por unas ramas de un árbol el especie Magno, ubicado en la carrera 26 No 19-03 del barrio pastrana del Municipio de Magangué Bolívar.
- 2. Por lo cual se establece el auto No 148 del 312 de febrero de 2024, por medio del cual se inicia trámite por la afectación de ramas de un árbol de la especie mango y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalué la queja y emita el respectivo concepto técnico.
- 3. De lo anterior establecido se emite el SG INT No 0441, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB (E), comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

2. UBICACIÓN









NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

1. INFORME DE VISITA.

El día 20 de febrero a las 10:14 AM nos desplazamos a la vivienda del señor Abel Peñata Puentes, localizada en la carrera 26 No 19-03 del barrio Pastrana del Municipio de Magangué para realizar la visita ocular, dando cumplimiento al artículo primero del mencionado acto administrativo, una vez en el lugar de los hechos, nos atendió el querellante, él nos manifiesta que las ramas del arbol de la especie Magno

Está afectando y deteriorando el tejado de la vivienda, el necesita la autorización por parte de la CSB para poder realizar la poda de las ramas de esta especie, debido a que está cambiando algunas láminas de zinc de su residencia por el deterioro que presentaban. Una vez en campo se corrobora la información suministrada por el señor ABEL PEÑATES PUENTES, donde se verifica que efectivamente este arbol es de la especie Mango (Mangifera indica), el cual posee una fronda exagerada, sus ramas laterales están sobre el techo de la vivienda del querellante, las hojas de estas ramas caen sobre el techo en zinc ocasionando el deterioro de este, por lo que el propietario de la vivienda está cambiando varias láminas de zinc que ya no sirven, debido a que las hojas del arbol de la especie Mango se almacenan sobre el techo de esta vivienda, ocasionando el deterioro de las láminas de zinc, razón por lo cual a este arbol de la especie Magno (Mangifera indica) se debe realizar una poda del 30% de su fronda, con el fin de evitar que estas ramas caigan sobre la infraestructura de la vivienda del querellante y así evitar que las hojas caigan sobre el techo de su vivienda. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos

A continuación se describe el árbol de la especie Mango objeto de la poda

Tabla 1 Arbol de la especie Mango

N •	Especie	CAP (Mts)	HT (Mts)	COORDENADAS
1	Mango (Mangifera indica)	1.75	14	N 9°15′16.92" W 74°45′52.92"

2. CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

- El área objeto de visita se encuentra ubicada en la carrera 26 No 19-03 del barrio pastrana del municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N 9°15′16.92" y W -74°45′52.92".
- Por lo anterior establecido se viabiliza la poda del 30% de la copa del árbol especificado en la tabla 2

Tabla 2: Arbol a autorizar proceso de poda

N Especie	CAP (mt)	HT (mt)	COORDENADAS
0	No.		







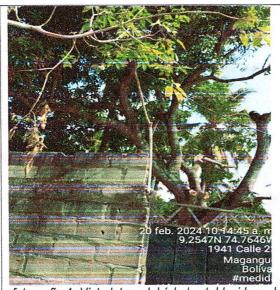
NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

.92"
52.92"

Para la actividad de poda se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1. La poda del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor.
- 2. Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- 3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- 4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- 5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol.
 Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- 7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la podar.
- 8. Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- 9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.
- 10. Se tendrá, tendrá un periodo de (15) días hábiles para que se realice la poda de esta especie.

5. REGISTRO FOTOGRAFICO



fotografía 1: Vista latera del árbol establecido en la solicitud



fotografía 2: Vista general del árbol a intervenir

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:







NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

- 2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)
- 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso Ambiental al señor ABEL PEÑATES PUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.141.195 consistente en la poda controlada de un (01) árbol de especie Mango (*Mangifera indica*) en un treinta (30) porciento en las siguientes coordenadas Punto No 1: N 9°15′16.92" y W 74°45′52.92" con las siguientes especificaciones:







NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

N o	Especie	CAP (mt)	HT (mt)	COORDENADAS
1	Mango (Mangifera indica)	1.75	14	N 9°15′16.92" W 74°45′52.92"

PARÁGRAFO: El señor ABEL PEÑATES PUENTES, tendrá quince (15) días hábiles para realizar la poda controlada en un treinta (30) por ciento del árbol descrito en la tabla anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. La poda del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor.
- 2. Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- 3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- 4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- 5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- 6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol.
- Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- 7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la podar.
- 8. Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- 9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO TERCERO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor ABEL PEÑATES PUENTES.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor ABEL PEÑATES PUENTES, conforme a lo estipulado en los articules 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ

Directora General CSB

EXP. 2024-058

Proyectó: Melissa Mercado- Asesora Jurídica Externa A Revisó: Ana Meiía Mendívil - Secretaria General CSB

Página 5 de 5

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO